



Resol. Trib. Sup. N° 335/22 AAA

CONSEJO PROFESIONAL DE CS. ECONOMICAS DE E.R. S. RECLAMO ASIGNACIÓN Y SORTEO DE PERITOS . (Expte. n.º 47999 - 2542/2022).-

///-RANA, 28 de Octubre 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, Cr. Edgardo Oneto, eleva reclamo relacionado a las asignaciones y sorteos de Peritos Contables, prevista en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Peritos Oficiales, Eventuales y demás Auxiliares de Justicia, aprobado por Acuerdo General N°35/18 del 13.11.18, punto 8º).

Que manifiesta que en la Jurisdicción Uruguay, se estaría aplicando de manera errónea el artículo 14º del mencionado reglamento, toda vez, que pese a contar con Mesa Única Informatizada la asignación de causas a peritos se realiza de manera alfabética, perjudicando así a los profesionales cuyo apellido comienza con las últimas letras del abecedario.-

Que en tal sentido, el Consejo Profesional de Ciencias económicas propone modificar el mencionado artículo, que reza " ... Si en la jurisdicción no existe MUI corresponderá al Magistrado que entiende en la causa designar al perito o auxiliar de justicia de las listas respectivas por orden alfabético...." sugiriendo que la asignación de causas debería ser mediante sorteo, de conformidad a la metodología actualmente vigente o sorteando en cada oportunidad.

Que obra intervención de la Sala N°2 en lo Civil y Comercial del STJER, quien luego de evaluar las constancias de autos, dictaminó que "Asimismo, en relación al planteo formulado por el Consejo respecto a las demás jurisdicciones que no tienen MUI, a los fines de garantizar la aleatoriedad y distribución equitativa de causas, se propone modificar la parte pertinente del Reglamento del Cuerpo de Peritos (arts. 13 y 14) y disponer que el orden de las listas destinadas para designar a los peritos o auxiliares de justicia sea conformada periódicamente por sorteo que deberá ser realizado por el organismo jurisdiccional a cargo de la superintendencia

entre todos los profesionales que integran las nóminas presentadas por los respectivos Colegios".

Que por Acuerdo General n° 33/22 Punto 4° de fecha 13.09.22, se dispuso aprobar la modificación del Art. 12° del mencionado Reglamento propuesto por la Sra. Presidenta de la Camara 2da de Apelaciones, Dra. Valentina Ramírez Amable, el cual se implementará a partir del 01.02.2023 y quedó redactado de la siguiente manera: "**Art. 12:** Forma y requisitos de inscripción. La inscripción se realizará en un formulario tipo que será proporcionado por este Superior Tribunal de Justicia en el que deberá consignarse: apellido y nombres completos, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, domicilio legal, número celular y fijo (opcional), domicilio procesal electrónico (art. 1° Reglamento para la Notificación Electrónica poder Judicial de Entre Ríos_sNE_ Ac. Gral' N° 15/18 del 29.05.18), título profesional habilitante y especialidad, matrícula vigente (número, tomo, folio, etc.), categoría/s de pericia/s y fuero para el que se inscribe, firma y aclaración. Los peritos o auxiliares de justicia no colegiados deberán acompañar junto con el formulario, el título profesional. En caso que se encontrase habilitado para una especialidad determinada, debe adjuntar fotocopia certificada del título que la acredite o constancia de la misma. En el caso de los profesionales comprendidos en el art. 11 inc. a) quedará a cargo de los respectivos colegios la verificación del cumplimiento de dichos recaudos. La falta de cumplimiento de cualquiera de los recaudos antes enunciados, impide la aceptación de la inscripción en la lista respectiva. Los peritos que ya integren la lista que no se encuentren registrados ante el SNE serán excluidos del sorteo hasta tanto se cumpla el requisito en debida forma".

Que por ello y de conformidad a las razones invocadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo n.º 204 de la Constitución de Entre Ríos y artículo n.º 37 de la Ley n.º 6.902;

SE RESUELVE:

1º) Modificar el artículo 14 del REGLAMENTO PARA PERITOS OFICIALES, EVENTUALES Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA, que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 14 " Asignación y Sorteo de Peritos.** La asignación se realizará por la Mesa Única Informatizada -MUI-por sorteo informático que garantiza su adjudicación automática mediante un algoritmo que asegura aleatoriedad y equidad en las designaciones. Si en la



jurisdicción no existe MUI disponer que el orden de las listas destinadas para designar a los peritos o auxiliares de justicia sea conformada periódicamente por sorteo que deberá ser realizado por el organismo jurisdiccional a cargo de la superintendencia entre todos los profesionales que integran las nóminas presentadas por los respectivos Colegios. Además deberá decidir la especialidad según las categorías de pericia. Cuando el sorteo sea efectuado por la Mesa Única Informatizada, se deberá remitir a la misma la solicitud de asignación, de conformidad al modelo obrante en el Anexo IV del presente. La solicitud, suscripta por el/la actuario/a, se enviará por duplicado; recibida por la M.U.I. se procederá a su sorteo informatizado. El formulario original con la asignación resultante será retirado por el organismo requirente el día hábil siguiente, salvo que el pedido de asignación fuere hecho con habilitación de días y horas. Dicho formulario, deberá agregarse a la causa respectiva, en forma previa al auto que designe al perito. La copia del formulario de asignación, se archivará en la MUI. Sorteado un profesional, únicamente participará en los posteriores sorteos después de completada la lista."

2º) Aprobar el texto ordenado del REGLAMENTO PARA PERITOS OFICIALES, EVENTUALES Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA, que como anexo forma parte de este texto, con las modificaciones dispuestas en Acuerdo General n° 33/22 Punto 4º de fecha 13.09.22 y en la presente Resolución, de los Artículos 12 y 14, que se implementará a partir del 01 de febrero de 2023 .

3º) Tomar razón en las actuaciones caratuladas: "SUP. TRIB. DE JUSTICIA AC.13/6/89 REGLAM. INSCRIP. Y DESIG. PERITOS". N° 2652.-

4º) Registrar y notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y a los Organismos Judiciales de toda la Provincia a través de las Superintendencias.

5º) Dar difusión a través del SIC.

Dra. Susana E. Medina
Presidenta S.T.J.



GERMAN REYNALDO F. CARLOMAGNO



CLAUDIA M. MIZAWA



ELENA SALOMON
Secretaria
Sup. Trib. de Justicia

Se registra




Resol. Trib. Sup n.º 335 /22 AAA

**CONSEJO PROFESIONAL DE CS. ECONOMICAS DE E.R. S. RECLAMO
ASIGNACIÓN Y SORTEO DE PERITOS . 47999**

A N E X O

*"REGLAMENTO PARA PERITOS OFICIALES, EVENTUALES Y DEMÁS AUXILIARES
DE JUSTICIA.-*

Parte general:

Art. 1: A los efectos de compatibilizar las normas contenidas en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos -Ley 9.776-, Código Procesal Laboral -Ley 5.315-, Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores de Entre Ríos -Ley 7.046-, Ley Orgánica del Poder Judicial -Ley 6.902-, el "Reglamento de Gestión de la Prueba -Proceso por Audiencias Fuero Civil y Comercial" -aprobado por Acuerdo General N°15/18 del 29-05-18 Punto 1º)-, y las "Reglas Prácticas para la Implementación Efectiva en el Fuero de Familia" -aprobadas por Acuerdo General N°30/18 del 02-10-18 Punto 6º)-, con los principios procesales de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, resolución de los conflictos en tiempo razonable y dentro de los plazos legales, y los que imperan en materia de oralidad civil y comercial, del trabajo y de familia, establécese el siguiente reglamento para peritos y demás auxiliares de la justicia de toda la Provincia.

Art. 2: Sujétanse a las disposiciones del presente reglamento la convocatoria, inscripción, designación y remoción de peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, veedores, interventores, interventores recaudadores y escribanos públicos.-

Art. 3: Serán organismos encargados de la aplicación del presente Reglamento las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia, siendo la Mesa Única Informatizada -MUI-la que tendrá a su cargo el sorteo y la asignación de los peritos y demás auxiliares de conformidad con lo establecido en las normas del presente reglamento.-

En los casos en que en la jurisdicción no exista Mesa Única Informatizada -MUI-serán los organismos jurisdiccionales a cargo de la Superintendencia del lugar los encargados de llevar adelante dicha tarea.-

Art. 4: Los Peritos y demás auxiliares de justicia deberán analizar y dictaminar sobre aspectos técnicos y/o científicos relativos al objeto del proceso que escapen a los conocimientos exigibles al Juzgador teniendo en cuenta la diversidad de las pretensiones que se deducen ante los jueces. Dichos profesionales en el ejercicio de su función deben a través del dictamen pertinente propender a la no paralización o demora injustificada del proceso oral y por audiencias.-

Art. 5: Durante el desarrollo de la Audiencia Preliminar existiendo hechos controvertidos y ordenada la producción de la prueba pericial el juez deberá solicitar la asignación del profesional respectivo determinando la categoría o especialidad de acuerdo a la índole de la pericia a realizar. -arts. 347 inc. 5), 445 y 447 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en los Puntos 5.5.4.5., 5.5.4.1. del "Reglamento de Gestión de la Prueba -Proceso por Audiencias Fuero Civil y Comercial" y conforme al siguiente listado:

CATEGORIA A: PERICIA CALIGRÁFICA: determinar la autenticidad u origen de escritos, documentos, instrumentos públicos o privados o cualquier otro elemento probatorio con caracteres gráficos, ya sean manuscritos, dactilografiados o impresos.

CATEGORÍA B: ACCIDENTES DE TRÁNSITO: expedirse sobre la cadena de acontecimientos, etiología, causalidad siniestral y reconstrucción virtual del siniestro, como asimismo sobre los daños reclamados, su cuantía, valor venal, desvalorización, costo de repuestos, etc. Si los daños refieren a maquinaria agrícola se proveerá "Pericia agronómica" (Categoría M).

CATEGORIA C: PERICIA MÉDICA (GENERAL): determinar -en general- grados de incapacidad, lesiones y secuelas, producidas por enfermedades o accidentes.

CATEGORIA D: PERICIA MEDICA y CIENCIAS DE LA SALUD (ESPECIALIDADES): cuando la índole de la pericia (incluso en el supuesto previsto en la categoría C) requiera conocimientos especializados en una rama de la medicina o de alguna otra ciencia de la salud, la designación se hará en función de la especialidad de que se trate, de conformidad a las que se individualizan en el Anexo I del presente. En caso de no existir inscripto especialista en la materia, se proveerá a la designación de un perito médico general (Categoría C).

CATEGORIA E: PERICIAS Y TASACIONES DE MEDIANERAS E INMUEBLES

(GENERAL): determinación, valor y emplazamiento de medianeras, problemas constructivos (humedades, fisuras, etc), cómputo y presupuesto de vivienda y edificios, relevamientos, valor de obras, mejoras y materiales. Tratándose de valuaciones de inmuebles rurales o de mejoras incorporadas a los mismos (casa habitación, galpones, tinglados, salas de ordeño, plantas de silo, etc), se proveerá "pericia agronómica" (Categoría M).

CATEGORIA F: PERICIAS EN ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO, METALICAS y DE MADERA (GENERAL): peritaje y tasación de estructuras edilicias para vivienda, comerciales e industriales.

CATEGORIA G: PERICIAS DE INGENIERIA (ESPECIALIDADES): cuando la índole de la pericia requiera conocimientos especializados en una rama de la ingeniería, la designación se hará en función de la especialidad de que se trate de conformidad a las que se individualizan en el Anexo II del presente.

CATEGORIA H: PERICIAS DE AGRIMENSURA

CATEGORIA I: PERICIA CONTABLE: realización de pericias contables, impositivas, compulsa de libros y demás elementos conducentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad, relacionadas con el comercio en general, sus prácticas usos y costumbres.

CATEGORIA J: PERICIA DE TRABAJADOR SOCIAL

CATEGORIA K: TRADUCTORES E INTERPRETES DE SORDOMUDOS (arts. 112 C.P.C., 118 y 297 del C.P.P.).

CATEGORIA L: PERICIAL EN PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA

CATEGORIA M: PERICIAS AGRONOMICAS: expedirse sobre predios con producción rural, plantaciones, sementeras, productos y subproductos agrícolas y ganaderos, daños a cultivos y sus cosechas.

CATEGORIA N: OTRAS PROFESIONES Y ESPECIALIDADES: cuando la pericia refiera a una especialidad o profesión no incluida en las categorías anteriores, la designación se hará en esta categoría y en función de las especialidades e incumbencias indicadas en el Anexo III del presente.

Además los litigantes tienen la facultad de designar un consultor técnico, a quienes el Magistrado convocará a la audiencia de vista de causa, debiendo las partes asumir el compromiso de hacerla comparecer. Cuando los liticonsortes no concordaran en la designación del consultor técnico de su parte, el juzgado desinsaculará a uno de los propuestos -art. 447 último párrafo del C.P.C.Y.C., y Punto 5.5.4.5.7. del "Reglamento de Gestión de la Prueba -Proceso por

Audiencias Fuero Civil y Comercial"-

Art. 6: Si la profesión estuviese reglamentada, los peritos y demás auxiliares del juez deberán tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deban expedirse. En tal caso y tratándose de alguna de las pericias enumeradas en el art. 5 sólo podrán ser realizadas por los profesionales que posean los títulos habilitantes que se detallan, a saber:

CATEGORIA A: calígrafo público con título habilitante expedido por Universidades Nacionales, Escuelas anexas o Universidades Provinciales o Privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo.

CATEGORIA B: especialista en accidentología vial, ingeniero mecánico, ingeniero electromecánico, ingeniero militar especializado en automotores, ingeniero mecánico electricista.

CATEGORIA C: para el desempeño pericial en esta categoría bastará acreditar título de médico o médico cirujano, expedido por universidad nacional o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo.

CATEGORIA D: se requerirá la especialidad y título de conformidad a las incumbencias que en cada caso se referencia en el Anexo I del presente.

CATEGORIA E: ingeniero en construcciones, ingeniero civil, arquitecto.

CATEGORIA F: ingeniero en construcciones.

CATEGORIA G: se requerirá la especialidad y título de conformidad a las incumbencias que en cada caso se referencia en el Anexo II del presente.

CATEGORIA H: ingeniero agrimensor.

CATEGORIA I: poseer el título de contador público nacional, licenciado en economía, y licenciado en administración conforme lo establecido por la Ley Provincial Nº 7896 de ejercicio profesional y orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

CATEGORIA J: poseer el título de trabajador/a social -Ley Federal de Trabajo Social Nº 27.072-.

CATEGORIA K: se requerirá título de "traductor público" del idioma de que se trate o de "intérprete de sordomudos".

CATEGORIA L: poseer título de psicólogos, licenciados en psicología y doctores en psicología -art. 2 de la Ley 7456.

CATEGORIA M: ingeniero agrónomo.

CATEGORIA N: se requerirá la especialidad y título de conformidad a las

incumbencias que en cada caso se referencia.

Cuando en el lugar del proceso no hubiere perito u otros auxiliares con título habilitante, podrá ser nombrada cualquier persona experta o idónea con conocimientos en la materia -art. 450 del C.P.C.Y.C.-

Art. 7: Los peritos y demás auxiliares de la justicia, darán cumplimiento a los requerimientos periciales dispuestos por los Magistrados con competencia en materia Civil y Comercial, de Paz, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes, Contencioso Administrativo.-

Art. 8: En la Audiencia Preliminar el juez fijará prudencialmente el adelanto de gastos periciales atendiendo a las características de la pericia, resolverá quién debe afrontar el pago y fijará el plazo para su depósito -art. 449 del C.P.C.Y.C. y 5.5.4.5.6 del "Reglamento de Gestión de la Prueba -Proceso por Audiencias Fuero Civil y Comercial". De igual modo se procederá judicialmente en actuaciones de distintos fueros, de considerarlo procedente. En caso de prueba en extraña jurisdicción valorará y decidirá sobre incluir los gastos del traslado del perito o auxiliar de justicia de que se trate.

Si alguna de las partes dedujere Beneficio de Litigar sin Gastos -art. 75 al 83 del C.P.C.Y.C.-el Magistrado deberá asegurar la producción de la prueba pericial, garantizando el acceso y la prestación del servicio de justicia. A tal fin deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar la frustración de la producción de la pericial propuesta.

En caso de ser necesario y con carácter excepcional podrá convocar un profesional de la lista de Peritos Eventuales del S.T.J.E.R (Capítulo II del presente texto).-

Art. 9: Regulación de Honorarios Profesionales: El Juez deberá regular honorarios a los peritos y demás auxiliares de justicia por su actuación en causas judiciales de conformidad con las leyes arancelarias aplicables conforme la especialidad. Sin perjuicio de lo normado en las leyes específicas vigentes, el Tribunal deberá fijar equitativamente los honorarios correspondientes a la actuación pericial, cuando la aplicación estricta de la normativa conduzca a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida por el perito o auxiliar.

No se podrá dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir transacciones, ni hacer efectivos los desistimientos, dar por cumplidas las sentencias, ordenar trámites de entrega, adjudicación o

transferencia de bienes de cualquier clase que fueren, sin antes haberse depositado los importes de los honorarios periciales, salvo en los siguientes casos: a) cumplimiento de disposiciones judiciales fundadas en leyes de orden público, b) cuando medie conformidad expresa de los peritos interesados o se dé caución suficiente, c) cuando los honorarios del perito no son a cargo de la parte que solicita el cumplimiento del acto o resolución judicial -art. 133 segundo párrafo L.O.P. J. -

Parte Especial:

Capítulo I:

Peritos Oficiales y demás auxiliares de justicia.-

Art. 10: Convocatoria: la convocatoria a inscripción de los peritos y demás auxiliares del juez se realizará todos los años durante la segunda quincena del mes de octubre, mediante Edicto en el Boletín Oficial, que se publicará sin cargo por tres días y que deberá contener los siguientes datos y recaudos: "Convocase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Paz, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes o Contencioso Administrativo de toda la Provincia, durante el año subsiguiente a inscribirse en las listas de los respectivos Colegios Profesionales".

Asimismo cada colegio o entidad profesional deberá realizar una publicación respecto a sus matriculados.-

Art. 11: Inscripción.-

La inscripción de peritos y demás auxiliares de justicia se recibirá durante el mes de noviembre de cada año por las siguientes entidades:

a) Colegio de Psicólogos de Entre Ríos

Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos

Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos

Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.

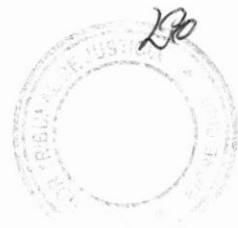
Colegio de Profesionales de la Agrimensura

Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos.

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos

Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Entre Ríos

Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos



Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos

Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos

Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos

Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos

Colegio de Odontólogos de Entre Ríos.

Colegio Profesional de Criminalística, Accidentólogos y Calígrafos de Entre Ríos

b) Si se tratare de profesionales que carezcan de Colegio o Consejo Profesional reconocido legalmente en el ámbito provincial, la inscripción será recibida por la Mesa Única Informatizada u organismo a cargo de la superintendencia de la jurisdicción, según corresponda.-

Art. 12: Forma y requisitos de inscripción.

La inscripción se realizará en un formulario tipo que será proporcionado por este Superior Tribunal de Justicia en el que deberá consignarse: apellido y nombres completos, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, domicilio legal, número celular y fijo (opcional), domicilio procesal electrónico (art. 1º Reglamento para la Notificación Electrónica poder Judicial de Entre Ríos_sNE_ Ac. Gral' N° 15/18 del 29.05.18), título profesional habilitante y especialidad, matrícula vigente (número, tomo, folio, etc.), categoría/s de pericia/s y fuero para el que se inscribe, firma y aclaración. Los peritos o auxiliares de justicia no colegiados deberán acompañar junto con el formulario, el título profesional. En caso que se encontrase habilitado para una especialidad determinada, debe adjuntar fotocopia certificada del título que la acredite o constancia de la misma. En el caso de los profesionales comprendidos en el art. 11 inc. a) quedará a cargo de los respectivos colegios la verificación del cumplimiento de dichos recaudos. La falta de cumplimiento de cualquiera de los recaudos antes enunciados, impide la aceptación de la inscripción en la lista respectiva. Los peritos que ya integren la lista que no se encuentren registrados ante el SNE serán excluidos del sorteo hasta tanto se cumpla el requisito en debida forma.

Art. 13: Confección de las listas.-

Los Colegios profesionales elaborarán y renovarán las listas respecto de sus matriculados las que deberán ser presentadas ante la Mesa Única Informatizada u organismo jurisdiccional a cargo de la Superintendencia del lugar durante la primera quincena de diciembre de cada año. En la misma

oportunidad la MUI u organismo correspondiente confeccionará las listas respecto de los profesionales no colegiados.

Las listas se confeccionarán por categoría de pericia, especialidad y fuero. Se ordenarán alfabéticamente conteniendo nombre y apellido del profesional, tipo y número de documento, número de matrícula si se tratara de actividad colegiada, domicilio legal, dirección electrónica, número celular y fijo.-

Art. 14: Asignación y Sorteo de Peritos.

La asignación se realizará por la Mesa Única Informatizada -MUI-por sorteo informático que garantiza su adjudicación automática mediante un algoritmo que asegura aleatoriedad y equidad en las designaciones. Si en la jurisdicción no existe MUI disponer que el orden de las listas destinadas para designar a los peritos o auxiliares de justicia sea conformada periódicamente **por sorteo** que deberá ser realizado por el organismo jurisdiccional a cargo de la superintendencia entre todos los profesionales que integran las nóminas presentadas por los respectivos Colegios. Además deberá decidir la especialidad según las categorías de pericia.

Cuando el sorteo sea efectuado por la Mesa Única Informatizada, se deberá remitir a la misma la solicitud de asignación, de conformidad al modelo obrante en el Anexo IV del presente.

La solicitud, suscripta por el/la actuario/a, se enviará por duplicado; recibida por la M.U.I. se procederá a su sorteo informatizado.

El formulario original con la asignación resultante será retirado por el organismo requirente el día hábil siguiente, salvo que el pedido de asignación fuere hecho con habilitación de días y horas. Dicho formulario, deberá agregarse a la causa respectiva, en forma previa al auto que designe al perito. La copia del formulario de asignación, se archivará en la MUI. Sorteado un profesional, únicamente participará en los posteriores sorteos después de completada la lista.-

Art.15: INTERVENTORES, VEEDORES, INTERVENTORES - RECAUDADORES.-

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos deberá recibir las inscripciones de sus matriculados para actuar como interventores, veedores, interventores recaudadores o funciones análogas en toda la Provincia en la oportunidad establecida en el art. 11º. A los fines de la inscripción en esta lista los profesionales deberán cumplimentar con los recaudos establecidos en el art.



12º del presente reglamento.-

Art. 16: MARTILLEROS.-

El Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos deberá recibir en la oportunidad indicada por el art. 11º las inscripciones de sus matriculados para actuar como martilleros.

Las listas se confeccionarán de conformidad a lo establecido en el art. 13º, y se elevarán a la MUI u organismo de superintendencia en la oportunidad allí prevista. La asignación y la designación de estos auxiliares, se hará según el procedimiento establecido en el art. 14º.-

Art. 17: DEFENSORES DE OFICIO (art. 137 L.O.P.J.).-

El Colegio de Abogados de Entre Ríos elevará a la Mesa Única Informatizada u organismo que corresponda, antes del 15 de diciembre de cada año, las listas de defensores de oficio. Las listas deberán ordenarse alfabéticamente, y contendrán correo electrónico, teléfono celular y fijo, y domicilio de cada inscripto.-

La asignación y la designación de los defensores de oficio, se hará según el procedimiento establecido en el art. 14º del presente.

Art. 18: ESCRIBANOS (art. 9º Ley 6200).-

El Colegio de Escribanos de Entre Ríos deberá recibir, en la oportunidad indicada por el art. 11º, las inscripciones de sus matriculados para actuar como escribanos designados de oficio en las jurisdicciones de la Provincia. A los fines de la inscripción en esta lista los profesionales deberán cumplimentar, en lo pertinente, con los recaudos establecidos en el art. 12. Dicha lista deberá presentarse en la Mesa Única Informatizada u organismo que corresponda en la oportunidad establecida en el art. 13.

La asignación y la designación de estos auxiliares, se hará según el procedimiento establecido en el art. 14º.-

Art. 19: Exclusión de las Listas.

Son causales de exclusión de la lista de peritos y demás auxiliares de justicia y por el período que fije el órgano encargado de la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- a) exclusión o suspensión en la matrícula respectiva;
- b) incomparecencia del perito o auxiliar designado a aceptar el cargo sin causa justificada conforme lo normado por el art. 132 de la L.O.P. J.
- c) falta de presentación del dictámen en término

- d) renuncia sin motivo atendible.
- e) incomparecencia a la/s audiencia/s, o al serle requerido el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo fijado.
- f) negarse dar explicaciones.
- g) negligencia, faltas graves o mal desempeño de las funciones del perito o auxiliar.
- h) otra circunstancia que por resolución fundada de lugar a la exclusión del perito.

La sanción fundada en las causales de los incisos b), c), e), f) y g) compete al Juez o Tribunal de la causa. La exclusión de las listas, por las causales de los incisos a) y e) será dispuesta por el órgano de aplicación del presente -art. 3-. La sanción fundada en la causal prevista en el inciso h) puede ser aplicada tanto por el Juez o Tribunal de la causa como por la Cámara, según el caso.

Las sanciones de los incs. a), e) y h) podrán ser impugnadas por recurso de reconsideración ante el Superior Tribunal de Justicia, el cual se concederá con efecto suspensivo y deberá interponerse y fundarse en el mismo acto, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.-

Art. 20: Renuncia.

Sólo podrá renunciarse al cargo de perito o auxiliar por razones justificadas que deberán ser aceptadas por la Cámara u organismo a cargo de la Superintendencia de la jurisdicción. Caso contrario la renuncia importará la baja del perito o auxiliar de las listas donde figurare inscripto y el cese en todas las causas donde actuare, a cuyo fin la Cámara u órgano de superintendencia cursará las comunicaciones correspondientes. El perito o auxiliar deberá continuar actuando en las causas en que interviniere hasta tanto sea relevado del cargo por el juez o tribunal de la causa.

CAPITULO II:

Cuerpo de Peritos Eventuales del S.T.J.E.R.

Art. 21: Créase el Cuerpo de Peritos Eventuales del S.T.J.E.R, el cual estará integrado por los agentes de este Poder Judicial con la incumbencia y experticia profesional requerida en un determinado proceso judicial.-

Art. 22: La actuación de los integrantes del Cuerpo de Peritos Eventuales del S.T.J.E.R. será de carácter excepcional en los supuestos en que fracasare la designación de los profesionales que conforman las listas de Peritos Oficiales y



demás auxiliares de justicia, debiendo cumplir las funciones establecidas en el art. 4º en caso de intervención.-

Art. 23: La Actividad Pericial en el proceso consistirá en dictaminar sobre hechos controvertidos o que sean objeto de investigación judicial, y asesorar sobre cuestiones cuyo conocimiento técnico resulte necesario a fin de ilustrar al juzgador para posibilitar la completitud de la visión casuística en cumplimiento de su función jurisdiccional.

No se cumplirán evaluaciones o intervenciones judiciales a requerimiento de parte, de las fuerzas de seguridad, ni tampoco las provenientes de entes no jurisdiccionales, salvo que así lo previese un convenio especial entre el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y alguna institución pública para que colabore con los equipamientos, espacios o expertos de ciencias o materias que no posea este Poder Judicial.-

Art. 24: Intervención: Declarada desierta la convocatoria para la designación de Perito de la Lista, por el Juez/a de Primera Instancia, en carácter excepcional, se dará intervención a los profesionales del Cuerpo de Peritos Eventuales conforme a los sistemas informáticos implementados a tal efecto o, en su defecto, por la modalidad que se resuelva por la Secretaria de Superintendencia Nº 1 del S.T.J.-

Art. 25: Honorarios Profesionales: los importes que se generen por este concepto deberán ser transferidos a la cuenta corriente "Honorarios de Peritos Oficiales" N.º 9781/9 art. 131 L.O.T., y destinados a cubrir los gastos de las pericias que efectúen los profesionales del Cuerpo. En ningún caso el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia afrontará el pago de los emolumentos que se generen por la regulación de honorarios profesionales, siendo la parte condenada en costas la obligada al pago de los mismos.-

Art. 26: Funciones del Secretario de Superintendencia en relación al Cuerpo Pericial:

- ☐ Tendrá bajo su responsabilidad la dirección y supervisión del Cuerpo y sus funciones administrativas.-
- ☐ Asegurar la intervención inmediata de un Perito en el marco de una causa judicial que lo requiera, debiendo anotar al Tribunal cualquier contingencia que amenace la celeridad del proceso.-

Art. 27: Déjanse sin efecto y quedan derogadas las disposiciones de la Acordada del Superior Tribunal de Justicia Nº 08/01 del 27-03-01, Punto 4º).-

ANEXO I

CUADRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y CIENCIAS DE LA SALUD (CATEGORIA D)

ESPECIALIDADES MÉDICAS -TITULO REQUERIDO

Administración Hospitalaria -Especialista en Administración Hospitalaria

Alergología -Especialista en alergología

Medicina Hospitalaria -Médico Especialista Hospitalaria

Terapia Intensiva -Especialista Terapia Intensiva

Medicina del Trabajo -Especialista en medicina del Trabajo

Toxicología -Especialista en toxicología

Urología -Especialista en Urología

Anatomía Patológica -Especialista en anatomía patológica

Anestesiología -Especialista en anestesiología

Cardiología -Especialista en cardiología

Cardiología pediátrica -Especialista en Cardiología pediátrica

Cirugía de cabeza y cuello -Especialista en cirugía de cabeza y cuello

Cirugía Cardiovascular -Especialista en cirugía cardiovascular

Cirugía Colonprotológica -Especialista en cirugía colonprotológica

Cirugía Gastroenterológica -Especialista cirugía gastroenterologica

Cirugía Pediátrica -Especialista en cirugía pediátrica

Cirugía Plástica y Reparadora -Especialista en cirugía plástica y reparadora

Cirugía de Tórax -Especialista en cirugía de tórax

Cirugía Vascular periférica -Especialista en cirugía vascular periférica

Clínica Farmacológica -Especialista en clínica farmacológica

Clínica Médica -Especialista n clínica médica

Clínica pediátrica -Especialista en clínica pediátrica

Clínica quirúrgica -Especialista n clínica quirúrgica

Deportología -Especialista en deportología

Dermatología -Especialista en dermatología

Diagnóstico por imágenes y radiodiagnóstico.-Especialista en Diagnóstico por imágenes y radiodiagnóstico.

Endocrinología -Especialista en endocrinología

Gastroenterología -Especialista en gastroenterología

Genética médica -Especialista en genética médica

Geriatría -Especialista en geriatría

Ginecología -Especialista en ginecología
 Hematología -Especialista en hematología
 Hemoterapia -Especialista en hemoterapia
 Infectología -Especialista en infectología
 Inmunología -Especialista en inmunología
 Medicina legal -Especialista en medicina legal
 Nefrología -Especialista en nefrología
 Neonatología -Especialista en neonatología
 Neumonología -Especialista en neumonología
 Neurocirugía-Especialista en neurocirugía
 Neurología -Especialista en neurología
 Obstetricia -Especialista en obstetricia
 Oftalmología -Especialista en oftalmología
 Oncología -Especialista en oncología
 Ortopedia y traumatología -Especialista en ortopedia y traumatología
 Otorrinolaringología -Especialista en otorrinolaringología
 Psiquiatría y Psicología médica -Especialista en Psiquiatría y Psicología médica
 Radioterapia -Especialista en Radioterapia
 Rehabilitación -Especialista en rehabilitación
 Reumatología -Especialista en reumatología

PERICIAS EN BIOQUIMICA

Dr. en Bioquímica
 Dr. en Farmacia y Bioquímica
 Lic. en Bioquímica
 Lic. en Bioquímica y Farmacia

PERICIA FARMACEUTICA

Farmacéutico
 Farmacéutico bioquímico
 Dr. en farmacia y bioquímica
 Lic. en farmacia y bioquímica

FONOAUDIOLOGIA

Fonoaudiólogo
 Dr. en fonoaudiología
 Lic. en fonoaudiología

ODONTOLOGIA

Odontólogo

KINESIOLOGIA

Fisioterapeuta

Kinesiólogo

Kinesiólogo fisiatra

Lic. en Kinesiología

Lic.en Kinesiología y Fisiatría

Lic.en Kinesiología y Fisioterapia

Terapista fisiatra

ANEXO II

ESPECIALIDADES DE INGENIERIA -TITULO REQUERIDO

Ingeniería Industrial -Ing. Industrial

Ingeniería Aeronáutica -Ing. aeronáutico

Ing. aeronáutico espacial

Ing.mecánico y aeronáutico

Ingeniería eléctrica -Ing. en constr. electromec.

Ing. electricista

Ing. electromecánico

Ing. electricista-electrónico

Ing. electrónico

Ingeniería electrónica -Ing. electrónico

Ing. electrónico naval

Ingeniería mecánica -Ing. mecánico

Ing. electromecánico

Ing. militar esp. en automotores

Ing. mecánico electricista

Ingeniería del Medio Ambiente -Ing. Laboral

Ing. en Seguridad e Higiene en el Trabajo

Ing. Químico

Ing. Sanitario

Ingeniería en minas -Ing. de minas

Ingeniería Naval -Ing. Naval

Ing. en construcc. Navales

Ingeniería química -Ing. químico

Ing. en industrias químicas



Ing. químico industrial
Ingeniería en Alimentos -Ing. en alimentos
Ing. Agroindustrial
Ing. Químico
Ingeniería Vial -Ing. civil
Ing. vial
Pericias de Ingeniería en Higiene y Seguridad del Trabajo -Ing. Laboral
Especialista en Higiene y Seguridad del Trabajo
Análisis de Sistemas de Información -Ing. en sistemas
Ing. en análisis de sistemas
Lic. en informática
Lic. en sistemas
Lic. en sistemas de información
Analista de computación
Pericias en Bioingeniería -Bioingeniero

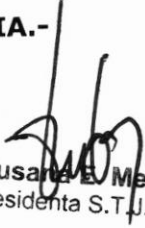
ANEXO III

OTRAS PROFESIONES Y ESPECIALIDADES -TITULO REQUERIDO

VETERINARIA -Médico Veterinario
GEOLOGIA -Geólogo
Dr. en Cs. naturales
Lic. en Cs. geológicas
Lic. en Geología
PSICOPEDAGOGIA -Psicopedagogo
Lic. en Psicopedagogía
Dr. en Psicopedagogía

2º) Disponer su entrada en vigencia a partir del 03.12.18. 3º) Publicar en el Boletín Oficial. 4º) Notificar y difundir.-**FDO. DRES.: CASTRILLON, MEDINA, CARUBIA, CARLOMAGNO, SALDUNA, SMALDONE, GIORGIO y CARBONELL. Ante mí: ELENA SALOMÓN. SECRETARIA.-**


ELENA SALOMON
Secretaria
Sup. Trib. de Justicia


Dra. Susana E. Medina
Presidenta S.T.J.

Not for